



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00553- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 17 noviembre 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 26 de octubre de 2022 (Doc. 009), allegó escrito de subsanación (doc. 010) abordando las falencias citadas, sin embargo el Juzgado evidencia que no se aclaró las inconsistencias advertida y persiste la falencia normativas; por cuanto:

1. Frente al punto 1,2,4,5,6 Subsanados

2. Respecto al punto 1 no se subsanado en debida forma , ya que en el auto del 26 de octubre de 2022 (Doc. 009), se estableció lo siguiente:

“...No se anexaron los recibos de pago del impuesto predial...”

Frente a este punto, la abogada apoderada de la parte demandante manifestó lo siguiente:

“ Se adjunta el certificado de paz y salvo por concepto predial del inmueble, asi como el paz y salvo del impuesto de valorización en 2 folios..”

Si bien es cierto, que se anexa certificado de paz y salvo del impuesto predial, al observarlo el juzgado se percata de lo siguiente:

- 1) No se logra determinar si este certificado de impuesto predial pertenece al bien inmueble con matricula 280-43926, toda vez, que al analizar los datos que reposan en el certificado con el certificado catastral anexado no concuerdan, como se observa a continuación:



| | | |
|---|--|---------------|
| Alcaldía de Armenia Nit: 890.000.464-3 SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nro.: 20217378 | | |
| EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA | | |
| CERTIFICA QUE : | | |
| Propietario | MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DE DAZA | |
| Identificación | : X135598 | |
| Dirección | : K 41E 50B 05 BR LOS NARANJOS | |
| Tipo de Impuesto | : Valorización | |
| Sujeto de Impuesto | Dirección | Avaluo |
| 0101000001370018500000002 | K 41E 50B 05 BR LOS NARANJOS | 12,998,000.00 |
| Fecha de Expedición | : 12-10-2022 | |
| Fecha de Vigencia | : 31-12-2022 | |
| Destinación | : 01 Venta | |
| SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO DE VALORIZACION HASTA LA FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2022 | | |
| Detalle | : EL PRESENTE SUJETO DE IMPUESTO A LA FECHA NO PRESENTA CONTRIBUCIÓN A LA VALORIZACIÓN | |
| Para constancia de lo anterior se firma en ARMENIA a los 12 días del mes de Octubre de 2022 Teniendo en cuenta el decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula la estampilla Pro-Hospital de \$2.800 (Decreto No. 722 de Diciembre 27 de 2021). | | |
| Firma y Sello del responsable Luis Fernando Gallego Londoño | | |
| Señores notario y registradores, conforme al Art. 13 del decreto 1804 de 1966 debe exigirse este certificado. El acuerdo No 042 de 1983, Artículo 58 dispone : "El haber expedido por cualquier causa el certificado de PAZ Y SALVO a quien deba contribución de Valorización, no implica que la obligación de pagarlo se haya extinguido para el contribuyente, pues el certificado no es una prueba de cancelación de la contribución". | | |



5353938

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

5287-778673-90025-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO: 63-QUINDIO **MATRÍCULA:** 280-18431
MUNICIPIO: 1-ARMENIA **ÁREA TERRENO:** 0 Ha 94,00m²
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0137-0018-0-00-00-0000 **ÁREA CONSTRUIDA:** 0,0 m²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0137-0018-000 **AVALÚO:** \$ 228,000
DIRECCIÓN: K 41E 50B 05 8R LOS NARANJOS

LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento | Número de documento | Nombre |
|--------------------|---------------------|---------------------------------|
| NO TIENE DOCUMENTO | 0 | MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DAZA |

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

AL NORTE: 63-001-01-01-00-00-0137-0001-0-00-00-0000 XIOMARA STELLA SAZA SAZA.
 63-001-01-01-00-00-0137-0002-0-00-00-0000 YAMILSE ARBELAEZ SALAZAR.

AL ORIENTE: 63-001-01-01-00-00-0137-0003-0-00-00-0000 CECILIA HERRAN BUSTOS.

AL SUR: 63-001-01-01-00-00-0137-0017-0-00-00-0000 ELIZABETH DEL SOCORRO HERRERA SALGADO, GLORIA CONSUELO MONTOYA VELASQUEZ, YANETH OLIVA MONTOYA VELASQUEZ.

AL OCCIDENTE: CARRERA 41

COTAS
 AL NORTE: EXT. 15,20 MTS.
 EXT. 4,0 MTS

AL ORIENTE: EXT. 4,80 MTS

AL SUR: EXT. 19,90 MTS

AL OCCIDENTE: EXT. 4,80 MTS

DESTINACIÓN ECONÓMICA: (R) - Lote urbanizable no urbanizado

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA LEY 1561 ARTICULO 11 LITERAL C, SE INCLUYE EL NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN 01-01-2019

EL ÁREA DE ESTE PREDIO FUE MODIFICADA EN EL PROCESO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL REALIZADA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 01-01-2012. DURANTE ESTE PROCESO SE ELABORAN RESOLUCIONES DE CARÁCTER INTERNO Y MASIVO CON FINES ESTADÍSTICOS LOS CUALES NO SE REMITEN A LOS ENTES MUNICIPALES.

LA RESOLUCIÓN 70 /2012 EN SU ARTICULO 42, EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL, LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TÍTULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACIÓN PRESENTADA O LA POSESIÓN DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCIÓN CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO.

Página 1 de 2

Frente a lo anterior, el juzgado se percata que el certificado de avalúo catastral no concuerda con el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se pretende usucapir y el certificado de impuesto predial no determina de que bien inmueble pertenece, generando así duda al juzgado para determinar la cuantía del proceso.

Aunando a lo anterior, al observar el certificado de tradición del bien inmueble 280-43926, se observa lo siguiente:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-2008 Radicación: 2008-280-6-19206

Doc: OFICIO 1040 DEL 02-07-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VERA LUIS EDUARDO

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: RODRIGUEZ DE DAZA MARIA DE LA CRUZ

SUPERINTENDENCIA

Ahora bien, al observar la anotación 003 del certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se pretende usucapir, se evidencia que existe un proceso de pertenencia en cabeza del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, dando entender a este despacho que se trata de un bien inmueble de mayor cuantía.

Por ende, al no existir documento alguno que determine la cuantía del proceso no es posible darle trámite a la demanda.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó el defecto anotado en el auto anterior (doc. 009); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar Proceso verbal de pertenencia.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 18 noviembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959fa6a799bfe807cf2d11a48cb28c8bcc2cf067d2fd98e0c971cef44918a9eb**

Documento generado en 17/11/2022 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>